



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplados en los artículos 82 y s.s del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE** en contra del señor **JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE
DEMANDADO JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00057-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P; en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga la demandada señor **JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 10.185.621, en calidad de empleado de la empresa **AMTUR S.A.S**; hasta la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez